

**SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**P R E S E N T E**

El que suscribe **VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108, 109, 110 y 276 del Reglamento del Senado de la República, y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SALUD A QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SALUD A QUE AGILICE LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 11 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; ASIMISMO SE SOLICITA QUE EN EL PROCESO DE VACUNACIÓN PARA LAS Y LOS NIÑOS MENORES DE 5 A 11 AÑOS SE APLIQUE LA VACUNA DE PFIZER BIONTECH E INFORME LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA LA COMPRA DE VACUNAS PARA LA POBLACIÓN DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD, ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA DE USO PEDIÁTRICO Y LA FECHA EN QUE SERÁN ENTREGADOS LOS BIOLÓGICOS**, lo anterior al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El mes de diciembre de 2019 se registró el brote de un nuevo coronavirus denominado COVID-19 en la Ciudad de Wuhan, China; a partir de esa fecha los casos en el mundo fueron creciendo exponencialmente hasta decretarse la

pandemia, en donde más de 191 países han registrado contagios, los cuales suman más de 530 millones de casos acumulados y desafortunadamente más de 6.3 millones de muertes por esta causa.

De acuerdo con la información publicada por la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo. Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.<sup>1</sup>

Esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e, incluso, la muerte.

En México, la Secretaría de Salud del Gobierno de México dio a conocer que al 31 de mayo de 2022 aumentaron los casos de coronavirus, teniendo que las Cifras del Coronavirus en México son<sup>2</sup>:

**Datos publicados por la Secretaría de Salud del Gobierno de México en su informe del 31 de mayo de 2022, teniendo las cifras siguientes<sup>3</sup>:**

- 5,772,996 casos confirmados (del 17 de marzo al 31 de mayo se incrementó en 2.65%)
- 704,565 casos sospechosos (se incrementó, en mismo periodo, 4%)
- 9,534,793 casos negativos

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus/coronavirus>

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/696122/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2022.01.26.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/696122/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2022.01.26.pdf)

<sup>3</sup> <https://datos.covid-19.conacyt.mx/> cifras actualizadas al 17 de marzo de 2022

- 5,063,787 recuperados
- 324,895 defunciones. (se incrementó, en mismo periodo, 1%)

**CIFRAS DE CASOS COVID-19 EN MÉXICO EN MENORES  
(RANGO 0 A 14 AÑOS)**

EDAD	CONTAGIOS	HOSPITALIZADOS	DEFUNCIONES
0-4	48,721	7,143	636
5-9	69,741	2,640	nd
10-14	129,676	2,991	nd
<b>TOTAL</b>	<b>248,138</b>	<b>12,256</b>	<b>636</b>

- Se observa un incremento del 5% en el total de contagios del periodo del 17 de marzo al 31 de mayo de 2022 en el rango de edad de 0 a 14 años, al pasar de 235,965 contagios a 248,138.
- El número de hospitalizados del mismo periodo (0-14 años) tuvo un incremento de 4.22% al pasar de 12,256 a 12,774 menores hospitalizados.
- Las defunciones de menores de 0 a 4 años tuvieron un incremento del 3.5% al pasar de 614 a 636 en este grupo etario.

**ESTADÍSTICAS RESPECTO AL COVID-19 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN<sup>4</sup>**

- 320,650 casos acumulados, se incrementó en 3% de marzo a mayo de 2022 cuando eran 311,489
- 20,826 sospechosos
- 923 activos, se incrementó 115% los casos activos en marzo el registro era de 429.
- 14,992 defunciones acumuladas, muestra un incremento del 0.65 % (marzo-mayo 2022)

<sup>4</sup> <https://datos.covid-19.conacyt.mx/> cifras actualizadas al 17 de marzo de 2022

- 60 defunciones de 0 a 19 años, se incrementó del 27.6% al pasar de 47 defunciones a 60 en este grupo etario (marzo-mayo 2022)
- 34,419 pacientes hospitalizados.
- 1,407 menores hospitalizados (0-19 años). Se observa un incremento del 30.3% al pasar de 1,079 a 1,407 en el periodo de marzo-mayo 2022

## ESTADÍSTICAS PARA MENORES DE EDAD DE ENTRE 0 Y 14 AÑOS DE EDAD

- 9,604 casos confirmados se observa un incremento del 6.26% al pasar de 9,038 casos confirmados en marzo de 2022 a 9,604 en mayo.
- 1,113 hospitalizados, se muestra un incremento del 3.1% al pasar de 1,079 en marzo de 2022 a 1,113 en mayo

Al respecto conviene señalar que la población de 0 a 14 años de edad en nuestro país, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 del INEGI es de 31 millones 754 mil 284 personas<sup>5</sup> en este sentido es importante mencionar que gran parte de este sector de la población se encuentra en edad escolar, por lo que los acompaña un nivel alto de riesgo en cuanto a los contagios, ello debido al reciente regreso a las aulas escolares de manera presencial y por la alta contagiosidad de la cepa ómicron, ante esta situación se debe considerar dentro del esquema de la política nacional de vacunación contra la COVID-19 a las personas de 5 a 11 años de edad, cabe señalar que de ese total de la población en el estado de Nuevo León habitan 1 millón 853 mil 344 menores de edad, de los cuales 926 539 pertenecen al rango de edad de 5 a 11 años.

En este orden de ideas, resulta necesario mencionar que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

---

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Resultados\\_generales](https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Resultados_generales)

*“Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 3 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

**Así mismo se establece que:**

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

Como se aprecia, el *interés superior del niño* es un principio de rango constitucional, conforme al cual en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Dicho principio implica que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En referido artículo 4 Constitucional, nuestro país recogió el *interés superior del niño*, como uno de los principios rectores más importantes del marco internacional

de los derechos del niño, reconocido expresamente en varios instrumentos y constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicarlos.

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deberán tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es un “punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”, y ha dicho también que se trata de un criterio al que “han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”.<sup>6</sup>

Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que *“el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”*.<sup>7</sup>

De esta forma, el contenido del artículo 4º Constitucional acogió el marco internacional de los derechos del niño y colocó a nivel constitucional el interés superior del menor.

A nivel normativo secundario nacional, los artículos 2 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes<sup>10</sup> prevén que uno de los principios

---

<sup>6</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

<sup>7</sup> Observación General N° 7 (2005), párrafo 13.

rectores de esa legislación, es precisamente el interés superior de la niñez, que ha de ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones en una cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes.

La normativa internacional, constitucional y legal citada permite establecer que, a la luz del interés superior de la niñez, **todos los entes estatales, en sus respectivos ámbitos, deben otorgar prioridad a los temas relacionados con la niñez.**

En este sentido, cobra gran relevancia que la Secretaría de Salud incorpore a la brevedad en la Política Nacional de Vacunación contra el COVID-19 a las personas menores de edad, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dichas recomendaciones establecen que se debe administrar a niños entre 5 y 11 años la dosis contra el COVID-19 Pfizer-BioNTech, ello después de que el Grupo Asesor Estratégico de Expertos (SAGE) evaluara la vacuna Pfizer, recomendando que la población más joven, sea inoculada con 10 microgramos en lugar de los 30 que se ofrecen a los mayores de 12 años.

Con el ánimo de reforzar lo anteriormente referido, se debe destacar que de acuerdo con publicaciones de la OMS en donde señalan que, desde la primera aparición, el virus SARS-CoV-2 no ha dejado de evolucionar.<sup>8</sup> Hasta la fecha, la Organización ha catalogado de preocupantes a cinco de sus variantes, como lo es, alfa, beta, gamma, delta y hasta el momento ómicron, atendiendo a su impacto en la transmisión, la gravedad de la enfermedad o su capacidad para eludir la protección inmunitaria. A la vez que esta última variante, se extiende rápidamente por todo el mundo, es de prever que el SARS-CoV-2 siga evolucionando, por lo que es improbable que ómicron sea la última variante preocupante.

---

<sup>8</sup> <https://www.who.int/es/news/item/11-01-2022-interim-statement-on-covid-19-vaccines-in-the-context-of-the-circulation-of-the-omicron-sars-cov-2-variant-from-the-who-technical-advisory-group-on-covid-19-vaccine-composition>

Ante el actual contexto de circulación de la variante ómicron, considerada como preocupante, la Organización Mundial de la Salud, ha enviado un mensaje clave en el que indica que se requiere un acceso más generalizado en todo el mundo a las vacunas para administrar tanto la pauta primaria como dosis de refuerzo, ello con el objeto de que se reduzca la aparición y las consecuencias de nuevas variantes preocupantes.

Es así que México no puede quedarse atrás, ni dejar a nadie afuera de las vacunas, mucho menos a los menores de edad con la particularidad de aquellos que oscilan en el rango de 5 a 11 años de edad, por lo que para efectos de que en nuestro país sea de utilidad el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2021, *“por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.”* y surta efectos positivos, se requiere el acompañamiento con la debida inclusión de los menores del rango de edad señalado, para que una vez autorizada la vacunación en el país para este sector vulnerable de la población, cada gobierno tenga la oportunidad de hacer su alianza con países donadores, en el área de salud y comercio, o en apego al Acuerdo, el cual establece lo siguiente:

***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.*



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán realizar ante la Secretaría de Salud Federal lo siguiente:

- I. Presentar los contratos que suscriban con las farmacéuticas autorizadas en México, para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2;
- II. Informar la cantidad de dosis de vacunas adquiridas contra el virus SARS-CoV-2 y las aplicadas a la población en general, con información desagregada conforme a la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México;
- III. Respetar el calendario, así como la prioridad por grupos de personas, establecidos en la citada Política Nacional de Vacunación, para evitar duplicidad;
- IV. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes conforme a los criterios que emita la Secretaría de Salud Federal, y
- V. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la trazabilidad del proceso de vacunación a su cargo, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia dependencia establezca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, que efectúen con sus recursos la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2, supervisar que los planes de vacunación que al efecto establezcan, sean congruentes con la Política Nacional de Vacunación, para garantizar la aplicación adecuada y oportuna de las vacunas a la población, para la mitigación de la enfermedad COVID-19.

Además de lo referido con antelación, conviene señalar como se ha referido en párrafos anteriores que a la fecha es ya un hecho notorio e indiscutible que la enfermedad provocada por el COVID-19 es altamente contagiosa de acuerdo con lo publicado por la Secretaría de Salud a través de las páginas de internet <https://coronavirus.gob.mx> y <https://datos.covid19.conacyt.gob.mx>.

Ante esta situación la OMS recomendó que:

***“los países administren la vacuna a los niños de 12 a 15 años solo cuando se haya alcanzado una alta cobertura vacunal con las dos dosis en los grupos de máxima prioridad definidos en la Hoja de Ruta de la OMS para el establecimiento de prioridades.***

***Se debe ofrecer la vacunación, junto con los otros grupos de riesgo elevado, a los niños de 12 a 15 años que presenten enfermedades concurrentes que aumenten significativamente el riesgo de sufrir síntomas graves de COVID-19”***

En este orden de ideas resulta de gran importancia mencionar que en **México no solo se ha cumplido con el objetivo de alcanzar la meta de alta cobertura vacunal con las dos dosis en los grupos definidos como alta prioridad según la OMS, sino que estos han alcanzado ya una tercera dosis** como se desprende de la información publicada en su portal <https://www.gob.mx/salud/prensa/056-secretaria-de-salud-abre-registro-para-vacuna-de-refuerzo-a-personas-de-30-a-39-anos> por lo que se asume que tiene plena capacidad para iniciar la inoculación de los menores de 5 a 11 años de edad.

» Secretaría de Salud » Prensa

## 056. Secretaría de Salud abre registro para vacuna de refuerzo a personas de 30 a 39 años

Continúa inmunización de jóvenes de 15 a 17 años y tercera dosis para personas de 40 en adelante

La Secretaría de Salud informa que se encuentra abierto el registro para la aplicación de la vacuna de refuerzo contra COVID-19 en personas de 30 a 39



A la fecha se han suministrado 169.1 millones de biológicos en el país.

Autor: Secretaría de Salud  
Fecha de publicación:

Así mismo conviene mencionar que la autoridad de Salud en México ha omitido información importante para el grupo etario de 5 a 11 años de edad, ya que evita mencionar que la OMS en su publicación del pasado 16 de marzo de 2022 ante la pregunta: “¿Se recomienda administrar esta vacuna a niños y adolescentes? refiere que

**La vacuna es segura en mayores de 5 años si se ajusta la dosis recomendada para niños de 5 a 11 años.”**

### ¿Quién no debería vacunarse?

Las personas con antecedentes de reacción alérgica fuerte a algún componente de la vacuna no deberían vacunarse.

### ¿Se recomienda administrar esta vacuna a niños y adolescentes?

La vacuna es segura en mayores de 5 años si se ajusta la dosis recomendada para niños de 5 a 11 años.

En un ensayo de fase III en niños de 12 a 15 años la vacuna demostró gran eficacia y buena seguridad en este grupo etario, lo que ha llevado a ampliar la indicación de la vacuna de los mayores de 16 a los mayores de 12 años. En un ensayo de fase III en niños de 5 a 11 años se demostró que la vacuna ofrecía una respuesta inmunitaria y resultados similares respecto de la seguridad.

La OMS recomienda que los países deben considerar la posibilidad de utilizar la vacuna en niños de 5 a 17 años solamente cuando hayan conseguido una alta cobertura vacunal con dos dosis en los grupos muy prioritarios definidos en la Hoja de ruta de la OMS para el establecimiento de prioridades.

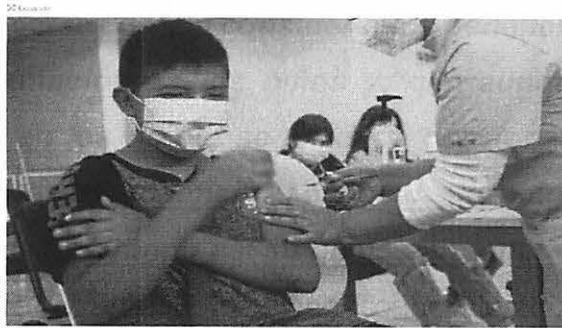
16 de marzo de 2022

Además de lo anterior conviene mencionar que el pasado 21 de enero de 2022 *El Grupo de Expertos en Asesoramiento Estratégico sobre Inmunización (SAGE)* de la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció en su hoja de ruta priorizar los usos de las vacunas contra la COVID-19 que entre otras adecuaciones establece que: **“Los países deben considerar los beneficios individuales y poblacionales de la vacunación de los niños y; que aunque la COVID-19 grave es poco frecuente en los niños, se produce ocasionalmente, y la vacunación de los niños tiene el beneficio adicional de minimizar la interrupción de su educación, mejorando así su bienestar general.”**

Además de lo anterior se tiene conocimiento por la información difundida en diversos medios de comunicación de circulación nacional de la existencia de contratos para la adquisición, previa aprobación de la COFEPRIS. <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2022/05/27/vacunacion-covid-a-ninos-de-5-a-11-anos-mexico-negocia-compra-de-dosis-con-pfizer/>

**Salud**  
**Vacunación COVID a niños de 5 a 11 años: México negocia compra de dosis con Pfizer**

Hugo López-Gatell anunció negociación con Pfizer para la adquisición de vacunas COVID para niñas y niños de 5 a 11 años, que requieren una dosis menor



El doctor Hugo López-Gatell, secretario de Salud, anunció la negociación con Pfizer para la adquisición de vacunas COVID para niñas y niños de 5 a 11 años, que requieren una dosis menor.

Por EFE México 27/05/2022 13:01 GMT-5:00

México tiene disponibles 10.5 millones de vacunas COVID para continuar con la vacunación de menores de 17 años en aislamiento, pero para el grupo de 5 a 11 años necesita comprarlas y para ello ya está en conversaciones con Pfizer, informó el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud Hugo López-Gatell.

Sobre el estado actual de la pandemia de COVID-19 en el país, el funcionario señaló que la epidemia "no se declara terminada en momento alguno".

Como se aprecia en la referida declaración por parte del Subsecretario de Salud en México, Dr. Hugo López Gatell, **“México tiene disponibles 10.5 millones de vacunas COVID”** y señala además que la pandemia en México **“no se declara terminada en momento alguno”**.

Conviene reforzar mencionando que *través de un oficio firmado por Monica Téllez Estrada, coordinadora General Jurídica y Consultiva de COFEPRIS, que fue enviado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en donde la funcionaria informa que “ el día 3 de marzo del año en curso esta Comisión emitió la autorización para uso de emergencia de la vacuna Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine para la aplicación en el grupo de personas de 5 años en adelante..”*

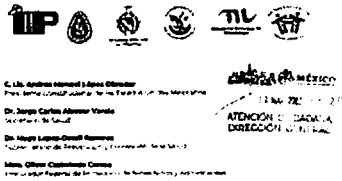
*En referido documento se manifiesta que la COFEPRIS emitió el Memorandum COFEPRIS-CAS-SEFM-2144-2022 de fecha 4 de marzo, signado por Natán Enríquez Ríos, Comisionado de Autorización Sanitaria, en el que se da cuenta de la autorización de la vacuna para menores de edad, a partir de los 5 años, realizada un día antes y en donde se aprecia no existe señalamiento alguno que indique que deba ser exclusivamente por tapa naranja.*

*Sin que pase inadvertido resulta de gran relevancia mencionar que el pasado viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en el Semanario Judicial de la Federación apareció publicada la tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/1 K (11a.), del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro: **"SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE APLICAR LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 A LOS MENORES QUE CONFORMAN EL GRUPO ETARIO DE CINCO A ONCE AÑOS, AL ADVERTIRSE QUE COMPROMETE SU VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD Y EL DERECHO A LA SALUD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL".***

*<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2024193&Clase=DetalleTesisBL>*

*En suma, es preciso mencionar que el pasado 4 de abril de 2022 la Asociación Mexicana de Pediatría, en conjunto con otros organismos, abogó mediante un escrito por la inmunización de niños de 5 a 11 años, refiriendo que el coronavirus*

ya es la principal causa de muerte infantil en el país. “Los eventos supuestamente atribuibles a vacunación graves en población pediátrica son poco frecuentes, teniendo un balance positivo en cuanto al riesgo-beneficio para reducir las muertes y hospitalizaciones por COVID”.

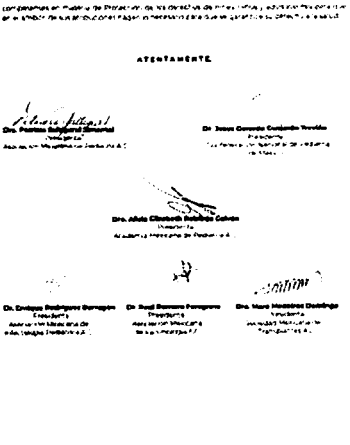


**Documento de postura ante la vacunación infantil contra COVID-19**

**Contexto**  
 La Comisión Federal de Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris) es el organismo encargado de regular y supervisar el uso de medicamentos, dispositivos médicos y productos biológicos en México. En el marco de su competencia, la Cofepris ha emitido una serie de documentos que establecen los requisitos para la autorización de uso de medicamentos y dispositivos médicos en México. En este sentido, la Cofepris ha emitido una serie de documentos que establecen los requisitos para la autorización de uso de medicamentos y dispositivos médicos en México. En este sentido, la Cofepris ha emitido una serie de documentos que establecen los requisitos para la autorización de uso de medicamentos y dispositivos médicos en México.

El presente documento tiene como objetivo exponer los argumentos que sustentan la postura de la Cofepris respecto a la autorización de uso de la vacuna Abdala en la población infantil. Los argumentos que sustentan la postura de la Cofepris son los siguientes:

- La evidencia científica que respalda la seguridad y eficacia de la vacuna Abdala en la población infantil es limitada, pero suficiente para considerar que el beneficio de la vacunación supera a los riesgos.
- La evidencia científica que respalda la seguridad y eficacia de la vacuna Abdala en la población infantil es limitada, pero suficiente para considerar que el beneficio de la vacunación supera a los riesgos.
- La evidencia científica que respalda la seguridad y eficacia de la vacuna Abdala en la población infantil es limitada, pero suficiente para considerar que el beneficio de la vacunación supera a los riesgos.



Ante esta información y evidencia científica, preocupa el reciente anuncio del presidente Andrés Manuel López Obrador de que la vacuna “Abdala” será el biológico utilizado para inmunizar contra la covid-19 a los niños menores de 11 años situación que ha despertado una polémica sobre la seguridad, eficacia y calidad de la vacuna para esta población; en donde los especialistas han advertido de la nula información disponible sobre la calidad y seguridad de la vacuna y los efectos en los menores dado que el biológico aun con el aval y recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ni con la autorización para uso pediátrico de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Por lo anteriormente expuesto, y con el ánimo de que el estado garantice el interés superior de la niñez, someto a la consideración de esta soberanía con carácter de urgente resolución, el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, para que instruya a la Secretaría de Salud a que

agilice la Vacunación contra la COVID-19 para las niñas y niños de 5 a 11 años, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

**Segundo.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, para que instruya a la Secretaría de Salud a que en el proceso de vacunación para las y los niños menores de 5 a 11 años, se aplique la vacuna de Pfizer Biontech.

**Tercero.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del gobierno mexicano a hacer del conocimiento público la etapa en que se encuentra la compra de vacunas para la población de 5 a 11 años de edad, así como el estado que guarda la celebración del contrato para la adquisición de la vacuna de uso pediátrico y la fecha en que serán entregados los biológicos de tapa naranja, derivado de que la farmacéutica PFIZER ofreció la suscripción de un convenio para la fabricación y suministro durante el mes de abril de 2022, con entrega de referida vacuna en el segundo trimestre del presente año.

**Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 8 de junio de 2022.**

**Atentamente**



**Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís**